

AUTO N°



20171030160064106172424

AUTOS

Octubre 30, 2017 16:00

Radicado 00-002424



Área
METROPOLITANA
Valle de Aburrá

“Por medio del cual se archiva una queja”

QUEJA No. 2179 de 2009

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana No. 002873 del 28 de diciembre de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recibió la Queja No. 2179 de 2009, impetrada por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del municipio de La Estrella, por medio de la cual se denuncia la presunta afectación al recurso hídrico, por vertimiento de aguas servidas procedentes del inmueble ubicado en la carrera 57 No. 80Sur – 80, barrio Caquetá del municipio de La Estrella.
2. Que con el fin de constatar la posible afectación, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, realizó visita el día 22 de diciembre de 2009, al lugar indicado, de la cual se generó el Informe Técnico No. 003429 del día 28 del mismo mes, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...) 4. CONCLUSIÓN

Se concluye que se está generando afectación al recurso agua debido al vertimiento de aguas residuales con características de tipo domésticas, sobre la QUEBRADA CHOCOLATA, a la altura de la carrera 57 con calle 80 Sur.

5. RECOMENDACIONES:

Solicitar información al Área de Recolección Aguas Residuales de Empresas Públicas de Medellín, para que nos envíe información de posibles conexiones erradas que se tengan en esta dirección y del estado en cuanto a las conexiones de las viviendas, con el fin de determinar la actuación a seguir por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá como Autoridad Ambiental.

Igualmente, se remite la problemática del estado de las márgenes de la quebrada ante la administración municipal para lo de su competencia. (...)”

3. Que de conformidad con la evaluación técnica practicada mediante la comunicación con radicado No. 0019894 del 28 de diciembre de 2009, se le solicito a Empresas Publicas de Medellín E.S.P., verificar si a la altura de la carrera 57 con calle 80Sur, barrio Caquetá del municipio de La Estrellas, se presentan conexiones erradas; mediante la comunicación con radicado No. 000650 del 14 de enero de 2010, la citada entidad nos informa que los inmuebles ubicados en la carrera 57 Nos. 80sur – 80/86, calle 82Sur No. 58 – 34 (interior 219), carrera 57A Nos. 81Sur – 14/15/19/20 (interiores 201, 301)/22 descargan directamente sus aguas servidas a la quebrada La Chocolate por encontrarse por debajo de la rasante de la vía y la viviendas ubicadas en la carrera 57B Nos. 81Sur – 22/24 descargan aguas residuales la citada quebrada pero tienen la posibilidad de conectarse a la red de alcantarillado público .
4. Que en ejercicio de las funciones de control y vigilancia personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizo visita de monitoreo el día 28 de noviembre de 2016, del cual se desprendió el Informe Técnico No. 004384 del 28 de diciembre de la misma anualidad, en el cual se informa lo siguiente:

"(...) 2. VISITA TÉCNICA

(...)

La visita fue atendida por la Señora Estella Quirós con cedula de ciudadanía 42.865.178, quien manifestó que su vivienda realizaba vertimientos de las ARD a la quebrada, pero que desde hace aproximadamente seis (6) meses, se ejecutó un trabajo en la misma, referente a la instalación de un alcantarillado no convencional, logrando con esto conectarse a la red de alcantarillado público presente en la zona. Dicha información fue corroborada en la visita, toda vez que no se logra identificar vertimiento alguno a la fuente, y se observa la existencia del alcantarillado existente en la vivienda.

En el momento de la visita se realiza la inspección de la quebrada tanto aguas arriba, como aguas abajo, observando que dicha quebrada se encuentra en buen estado y no muestra presencia alguna de basuras y/o escombros, y mucho menos vertimientos de ARD, de las viviendas cercanas a la fuente.

Es importante aclarar que en indagaciones realizadas con los vecinos del sector, se pudo determinar que la comunidad cuenta con un grupo de personas los cuales, con la ayuda de la administración municipal, realizan limpiezas periódicas a la quebrada, además de realizar monitoreo y denuncias, en caso de presentarse afectaciones a la fuente.

3. CONCLUSIONES

Se pudo constatar que la afectación al recurso agua por la disposición inadecuada de materiales como escombros, basura y por los vertimientos procedentes de las viviendas asentadas en el retiro de la QUEBRADA LA CHOCOLATA, es inexistente, dado que dicha afectación no persiste en la zona.

4. RECOMENDACIONES

Se deja a consideración de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental lo siguiente:

- **Archivar la queja toda vez que la afectación que se presentaba en la QUEBRADA LA CHOCOLATA, es inexistente y no se evidencia afectación alguna a dicha fuente y /o al recurso agua. (...)** (Negrillas por fuera del texto)
5. Que teniendo en cuenta lo concluido en el último Informe Técnico antes citado, se observa que la afectación ambiental objeto de la presente queja finalizó, toda vez que se realizaron las adecuaciones pertinentes para corregir los vertimientos procedentes del inmueble ubicado en la carrera 57 No. 80Sur – 80, barrio Caquetá del municipio de La Estrella, con lo cual cesó la afectación, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, consagrados en el artículo 3° del Decreto No. 01 de 1984, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja No. 2179 de 2009.
 6. Que la queja fue presentada en vigencia del Decreto No. 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto No. 01 de 1984, la presente queja se resolverá de conformidad con lo fijado en los artículos 49 y ss del citado Decreto.
 7. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
 8. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

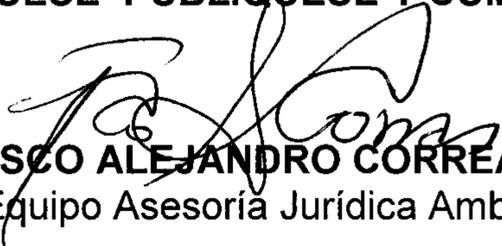
Artículo 1°. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja No. 2179 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2°. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4°. Comunicar el presente acto administrativo al quejoso (a), e informar que por su calidad de denunciante no le asiste el derecho a interponer recurso; se le indica que contra la presente actuación proceden las causales de revocatoria señaladas en el artículo 69 y Ss. Del decreto 01 de 1984, para lo cual deberá aportar el material probatorio en el que fundamente su petición.

Artículo 5°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Sandra Patricia Gallo Nuñez
Profesional Universitaria Abogada/Revisó
Código SIM: 874107



Jaime Andrés Restrepo Escobar
Abogado Contratista/Proyectó



20171030160064106172424

AUTOS
Octubre 30- 2017 16:00
Radicado 00-002424

